



## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** CORREO ELECTRONICO 3/3/2022 a las 1:19 pm

**OBSERVACIÓN PRIMERA:** En atención a lo estipulado en el numeral 6.4.4 sobre otros requisitos habilitantes, la entidad señala que el proponente deberá aportar el paz y salvo expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes, con fecha de expedición no superior a treinta (30) día calendario, frente a lo cual es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado mediante Concepto emitido por la Sala de Consulta Civil el día cinco (05) de marzo de 2019, concluyó que un número importante de infracciones interpuestas y sancionadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se sustentaba sobre normas inexistentes que habían sido declaradas nulas desde el 2016, que imponían la inaplicabilidad del Decreto 3366 de 2003 (Sentencia de mayo 19 de 2016, Sección Tercera Rad. No. 11001-03-24-000-2008-00107-00 Declaro la Nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47 numeral 5 del 48 y 57), generando la pérdida de la fuerza de ejecutoria de las codificaciones de las infracciones que desarrollan los artículos declarados nulos de la Resolución 10800 de 2003, motivos por los cuales no podían ser aplicados por los agentes ni mucho menos ser Sancionados por la Superintendencia de Puertos y Transporte como sucedió. Razón por la que se le solicitó a la Superintendencia de Puertos entrar a revisar las Resoluciones expedidas desde el año 2016, procediendo a revocar las Resoluciones por medio de las cuales se impusieron sanciones con fundamento en normas declaradas nulas por el Consejo de Estado, en el término de un año, debido a la causación de un daño antijurídico a los vigilados y sancionados. Estando en un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica las sanciones interpuestas por dicho órgano de control y por lo tanto la expedición de Paz y Salvos, a la fecha carecen de certidumbre pues pueden contener Resoluciones interpuestas en contra de la Ley, que deben ser revocadas.

De igual manera se debe indicar que este requerimiento constituye un requisito limitante para la contratación, ya que no hace parte de los requisitos para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros, de acuerdo a lo señalado en la norma específica que regula la actividad Decreto 1079 de 2015 y que la entidad puede verificar si la habilitación para la prestación del servicio se encuentra vigente, a través del certificado actualizado que emite el Ministerio de Transporte, mediante el cual se puede evidenciar que la habilitación de determinada empresa se encuentra activa. Además, es claro que el Decreto 3366 de 2003, no establece como consecuencia de la imposición de sanciones, la imposibilidad de prestación del servicio público de transporte, pues pretender que la existencia de infracciones de transporte, impidan la participación en la contratación del estado, constituye no solo una sanción más gravosa que la previsto por la Ley, sino una doble sanción por el mismo hecho, pues de una parte se genera la responsabilidad con la imposición de la sanción y de otra se impide la participación en la contratación, hecho que jurídicamente solo ocurre en caso de declaratoria de caducidad al Contratista o Revocatoria de la Resolución de Habilitación por parte de la Autoridad Competente. Motivo por el cual no debe establecerse dicho requisito como habilitante para la participación, pues en caso de no expedición de la certificación dentro de los términos fijados en el cronograma del proceso o la existencia de resoluciones pendiente de pago a la entidad, se limitaría de manera injustificada la participación de los proponentes en el proceso de selección, estableciendo sanciones y consecuencias no previstas en la Ley, vulnerando los Principios de responsabilidad, transparencia y selección objetiva de los procesos contractuales, más aun cuando en la realidad se ha podido evidenciar que la presencia de este requisito implica que el proceso se desvíe y se lleve a cabo, con una serie de irregularidades dentro del mismo. De otra parte, se señala a la entidad que es a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la que le corresponde exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, estando facultada para ello para ejercer el cobro coactivo en caso de no pago por parte del investigado. Por ello, es posible que se pueda configurar la posible exigencia de requisitos No sustanciales y de imposible cumplimiento en el Pliego de Condiciones, ya que la inclusión de los requisitos adicionales (Certificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte), constituye una abierta vulneración a los principios de libre participación, transparencia, selección objetiva e igualdad material, que enmarcan el deber ser de los procesos de selección de los contratistas del estado y se encuentran expresamente prohibidos de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece: "(...) d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."



## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022

De esta manera se limita, sin que medie justificación razonable, el acceso al proceso ya que este requisito, no es sustancial sino meramente formal, no está relacionado con la posibilidad o no de prestar el servicio, debido a que la sanción o multa o estado de cuenta de la Superintendencia de Puertos, no impide de acuerdo a la Ley, la prestación del servicio, ni suspende o revoca la Resolución de Habilitación proferida por el Ministerio de Transporte y es claro que no sirve de base para la comparación objetiva de las propuestas, en los términos establecidos por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se le informa a la entidad que las multas o sanciones interpuestas por la Superintendencia, permite la suscripción de acuerdos de pago con la entidad, con el fin de diferir el pago de las obligaciones por cuotas, motivo por el cual el exigir Paz y Salvo, vulnera y desconoce la oportunidad otorgada por la Ley. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa, eliminar el requisito habilitante consistente en el certificado de la Superintendencia de Puertos y Transportes, por ser un requisito improcedente.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación de manera parcial, pues para no ver interrumpida la participación de un número considerable de proponentes en este proceso público, Teveandina Ltda., tomará la decisión de sustraer de las reglas de participación el numeral **6.4.4 sobre otros requisitos habilitantes, la entidad señala que el proponente deberá aportar el paz y salvo expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes**, y en lugar de este requisito habilitante, se incluirá una obligación específica, con la que la Entidad verificará el estado de cuenta en cuanto a sanciones y multas ante la Superintendencia de Puertos y Transportes y todas aquellas faltas, multas y sanciones que vayan en contra del código nacional de tránsito. Este requisito deberá ser cumplido desde el inicio de la ejecución contractual, y será verificado por la supervisión designada con una periodicidad de cada tres (3) meses.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** De acuerdo a las obligaciones del futuro contratista, en el numeral 20 indica que se deberá presentar los certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado; sin embargo, es importante que la entidad considere que el Foro Internacional de Acreditación IAF, en cooperación con ISO y el OHSAS Project Group, publicó el 18 de enero de 2018 la norma ISO 45001:2018, reemplazando la norma OHSAS: 18001, ya que se convirtió en un estándar internacional, compatible con los requisitos de los Sistemas de Gestión ISO (por ejemplo, ISO 9001 e ISO 14001). En consecuencia, se determinó un periodo de migración de tres años, para que las empresas certificadas bajo la OHSAS 18001:2007, ajustarán su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y migrar su certificación actual a la ISO 45001:2018, de manera que en principio estos certificados no serían válidos a partir del 1 de abril del 2021, pero debido a la emergencia sanitaria declarada por la OMS por el brote COVID-19 en 2020, el periodo para migrar las certificaciones OHSAS 18001: 2007 a ISO 45001:2018 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2021, es por ello que solamente fueron válidos hasta esta fecha.

**RESPUESTA:** Si la empresa presenta certificados NTC-ISO-9001 e ISO 45001 de 2018 cumple con la obligación específica, debido a que la ISO-45001 de 2018 reemplaza a OHSAS 18001, ofreciendo mejoras, novedades y nuevos enfoques que permiten a la entidad garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales vigentes.

**OBSEERVACIÓN TERCERA:** Con relación a los documentos solicitados para acreditar la infraestructura técnica mínima, solicita la entidad el aporte de varios documentos de los vehículos, entre ellos la tarjeta de operación, para lo cual se solicita que se elimine este requisito con relación a los vehículos de carga solicitados, ya que estos vehículos no deben estar vinculados como tal a una empresa de transportes para poder operar, pero si contar con toda su demás documentación al día.



## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022

Respuestas a Observaciones Formuladas por los Proponentes al concurso público No. 004 de 2022 cuyo objeto es: "Prestación del servicio de transporte de equipos y personal, en zona rural y urbana a nivel nacional para atender todas necesidades de Teveandina Ltda. Todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"

**PROVEEDOR:** JHOULIN MEJIA VELASQUEZ

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** CORREO ELECTRONICO 2/3/2022

**OBSERVACIÓN PRIMERA:** *De acuerdo con la Invitación al Concurso Público No. 004 DE 2022., presentamos las siguientes observaciones:*

*Se solicita a la entidad permitan ofertar vehículos con una capacidad de pasajeros superior a la requerida, esto sin afectar el presupuesto.*

**RESPUESTA:** La entidad a través de las reglas de participación establece unas especificaciones técnicas **mínimas** las cuales deberán ser atendidas por los proponentes; así las cosas, se podrán presentar vehículos con características superiores a las allí establecidas.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** *En la infraestructura Técnica mínima solicita Vehículos tipo Campero con cilindraje mínimo de 2500cc, cuando el cilindraje comercial de este tipo de vehículos es de 1998 cc, solicitamos amablemente ajustar el cilindraje, de no ajustarse se estaría direccionando la oferta a una marca específica sesgando el proceso.*

**RESPUESTA:** *Se acoge parcialmente y se aclara mediante adenda.*

**PROVEEDOR:** MARÍA PAULA PACHÓN SOTO DIRECTORA COMERCIAL TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS 2/03/2022

**OBSERVACIÓN PRIMERA:** *Solicitamos amablemente se aclare si se debe acreditar 8 años de experiencia para el coordinador de transporte.*

**RESPUESTA:** *Se aclara que la experiencia a acreditar es general de 5 años y dentro de esta, un mínimo de 3 años específica, se aclara y modificará mediante adenda.*

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** *aclaren si se deben anexar documentos de conductores a la oferta gracias.*

**RESPUESTA:** **NO** se deben anexar documentos de los conductores.

**PROVEEDOR:** Esmeralda Santamaría PLATINO VIP SAS

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS 2/03/2022



## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022

**OBSERVACIÓN PRIMERA:** *el coordinador que tenemos que acreditar toca acreditarlo con la tarjeta profesional o basta con que se encuentre cursando alguna de las carreras afines que exige el pliego.*

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo señalado en las reglas de participación Numeral 4.3.1.5 Documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica del ADJUDICATARIO 1 : Para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo mínimo de trabajo, deberán anexarse las certificaciones y documentos, que cumplan las siguientes condiciones: Para acreditar la formación académica:

- Hoja de vida.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional, técnico o tecnólogo.
- Copia del acta de grado o diploma de posgrado, según corresponda.
- **Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente y antecedentes. (En caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión).**
- Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** *Hay que acreditar documentación de conductores o únicamente de vehículo.*

**RESPUESTA:** El proponente debe allegar únicamente la documentación de los vehículos, y NO de los conductores.

**PROVEEDOR:** LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ / TRANSPORTES ALIADOS ESPECIALES

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** CORREO ELECTRONICO 2/3/2022 a las 4:35 pm

**OBSERVACIÓN PRIMERA:** ¿Se requieren condiciones técnicas específicas para los conductores? En caso de ser así favor aclarar si se deben anexar documentos a la oferta o estos requisitos serán para el contratista.

**RESPUESTA:** NO se deben anexar documentos de los conductores.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:** ¿Los vehículos requieren especificaciones más concisas para el transporte de los pasajeros o solo la que esta presentada en el pliego? Ejemplo: vehículos con aire acondicionado.

**RESPUESTA:** Las condiciones mínimas de los vehículos se encuentran en el Numeral 4.3.1.5 literal C infraestructura técnica mínima, estas serán las tenidas en cuenta por la entidad como requisitos habilitantes.

**OBSERVACIÓN TERCERA:** Solicitamos amablemente a la entidad se requiera para la oferta la hoja de vida de coordinador de transporte con la experiencia mínima de 3 años en servicio de transporte especial ya que la requerida en el pliego es confusa y no acorde al presente proceso.

**RESPUESTA:** Se aclara que la hoja de vida del coordinador de transporte no hace falta allegarla para este proceso, solo el allegar el formato No. 10 correspondiente a personal mínimo requerido, por otra parte, se acoge parcialmente la observación frente al tiempo de experiencia y se modifica y aclara mediante adenda.

**PROVEEDOR:** LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO/ TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

## CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022

**RESPUESTA:** Se acoge la observación se aclara mediante adenda.

**OBSERVACIÓN CUARTA:** De acuerdo a las características establecidas en los requisitos de infraestructura técnica, la entidad solicita que los vehículos sean modelo 2017 en adelante, para lo cual se solicita amablemente a la entidad reducir el modelo de los vehículos requeridos, de tal manera que se permita prestar el servicio con vehículo cuyo modelo sea 2013 en adelante, considerando que los vehículos de dicho modelo aún se encuentran en excelente estado de conservación y mantenimiento y cuentan con las condiciones técnicas y físicas que permiten prestar un adecuado servicio. Anudado a lo anterior es importante mencionar que el Decreto 431 de 2017 contempla que el tiempo de uso de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial es de 20 años, siendo una garantía plena en la prestación del servicio, más aún cuando de manera bimensual la ley exige se realicen las revisiones preventivas y correctivas de los automotores, a fin de que no exista ninguna falla o pueda corregirse a tiempo.

**RESPUESTA TÉCNICA:** Con el fin de garantizar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones mecánicas y de estado general, la entidad considera que cinco (5) años de uso en el parque automotor garantiza unas condiciones físicas y técnicas idóneas que permitan atender las actividades propias y minimizan el riesgo de falla en la prestación del servicio. Por tanto, **no se acoge la observación.**

**PROVEEDOR:** RAFAEL VARGAS- PLATINO VIP SAS

**MEDIO POR EL CUAL SE ALLEGÓ LA OBSERVACIÓN:** CORREO ELECTRONICO 7/3/2022


Atendiendo a la Decreto 1079 de 2015. Racionalización: Solicitamos sean aceptados los vehículos tipo Microbús de 10 a 20 pasajeros entendiendo las disposiciones de ley puesto que se mejorarían las condiciones técnicas sin afectar el presupuesto establecido. Al igual se acepten Vehículo tipo Bus con capacidad mínima de 30 a 40 pasajeros, Modelo 2017 sin afectar los precios establecidos por la Entidad.

**RESPUESTA:** La entidad a través de las reglas de participación establece unas especificaciones técnicas **mínimas** las cuales deberán ser atendidas por los proponentes; así las cosas, se podrán presentar vehículos con características superiores a las allí establecidas.



**OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**  
GERENTE (E)

Elaboró y Revisó:



**ANGELA ANDREA PARRADO**  
Líder Comercial, Mercadeo y Supervisor  
Aspectos técnicos.



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2022**

**ALEXANDRA MA. BELTRÁN GUERRERO**  
Abogada (Contratista)  
Aspectos técnicos

**MAURICIO RODRÍGUEZ**  
Coordinador Técnico y de Producción

**DIEGO MAURICIO LOAIZA**  
Asesor Conceptual y de Producción y de supervisión (Contratista)

**JOHANNA ANDREA SUAREZ LEÓN**  
Productora logística y de Supervisión (Contratista)

**FELIPE OSPINA MANCIPE**  
Productor Multiplataforma (Contratista)